

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-112401- -1	FECHA: 2016-05-20 09:11:21
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-112401- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6005
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Descripción (Art. 28 D486)

- Se solicita definir los nombres genéricos de las marcas “Waters™ 515”, “Waters™ 717”, “Guard Column Ultrahydrogel Waters™”, “Ultrahydrogel Waters™, Waters™ 410” (Pág. 39).

2. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 16 y 17 no es patentable, de acuerdo con el Art 14.

- 3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)** Se revisa las reivindicaciones 1 a 7 del Radicado No. 16-112401-0000-0000, página 50 a 54.

La(s) reivindicación(es) 1, 5 a 7, 9, 13, 14 no son claras porque:

- Los términos: *“la provisión”, “un material”, “pigmento mineral”, “sales metálicas alcalinas” “un catalizador”* (r.1) son generales y proponen de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones, se sugiere realizar las modificaciones respectivas utilizando términos que describan de forma menos general o definir claramente los elementos.
- En la reivindicación 1 que tiene por objeto un proceso, menciona: *“en donde la carboximetilcelulosa despolimerizada se prepara mediante la despolimerización (...) que comprende las siguientes etapas...”*, lo cual no es permitido, ya que sugiere un proceso dentro de otro proceso, no estando éste dentro del alcance del objeto del preámbulo, el cual es la preparación de una suspensión acuosa.
- El término: *“por lo menos”* (r.1), es impreciso, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.
- La expresión: *“preferentemente”* (r.6, 7), precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.
- Las frases: *“hasta que la mezcla de la etapa v) contenga de 10 a 60% en peso carboximetilcelulosa despolimerizada...”*, *“hasta que la mezcla de la etapa v), al mismo tiempo, tenga una viscosidad Brookfield entre 30 y...”*, *“de modo tal que la viscosidad Brookfield de la suspensión acuosa es entre 40 y 2.000...”* (r.1), *“el grado de carboxilación de la corboximentilcelulosa despolimerizada se encuentra en el rango...”* (r.5), *“el contenido de solidos de la suspensión obtenida en la etapa c) se ajusta de modo de encontrarse entre 45 a 80%...”* (r.9), *“...hasta que la mezcla de la etapa v) contenga de 25 a 45% en peso de carboximetilcelulosa (...) tenga una viscosidad Brookfield entre 50 y 5.000 mPa*s a 20°C...”* (r.13), sugieren un resultado a alcanzar y no definen el método, puesto que la reivindicación incluiría no sólo la solución propuesta por el solicitante, sino todas las alternativas presentes o futuras que lleguen a ese resultado. Se sugiere reemplazarlo por las características esenciales, estructurales o funcionales, que contribuyen a la obtención de ese efecto.
- La reivindicación 14 presenta una falsa dependencia, ya que reivindica un producto, como lo es una suspensión, en términos de un proceso, lo cual, no es permitido. De igual manera, dicha reivindicación se encuentra mal

definida, ya que no presenta ninguna característica técnica esencial de la suspensión. Se le recuerda que las reivindicaciones de producto sólo pueden ser definidas en términos de su proceso de fabricación si: el producto es nuevo e inventivo y no se puede definir por sus características estructurales (Aplica solo para polímeros).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los dos (2) meses y presentarla por escrito.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JESÚS FERNEL GARCÍA GARCÍA
Director de Nuevas Creaciones (E)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-24

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar